



BOLETIN OFICIAL

DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS



| | | |
|-------|-----------------------|-----------|
| Año I | 7 de Octubre de 1.983 | Número 27 |
|-------|-----------------------|-----------|

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

| | Pág. | | Pág. |
|---|------|---|------|
| CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA. | | CONSEJERIA DE HACIENDA | |
| Orden de 11 de Julio de 1983 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regional de Pesca. | 365 | Orden de 22 de Septiembre de 1983 dictando normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1.984. | 367 |

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

| | | | |
|--|--|---|-----|
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | rección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso de méritos para cubrir una plaza de Inspector de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. | |
| Resolución de 8 de Septiembre de 1983, de la Di- | | | 372 |

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

267 *ORDEN de 11 de Julio de 1983 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regional de Pesca.*

El Decreto 128/1983, de 4 de Marzo, y en su Disposición Final primera se dispone que el Consejero de Agricultura y Pesca queda facultado para dictar un Reglamento que contenga los órganos del Consejo y su composición, así como el funcionamiento de los mismos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente:

DISPONGO

Artículo Primero.

El Consejo Regional de Pesca es un órgano de carácter consultivo de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 71/78.

Artículo Segundo.

1.- A los efectos previstos en el artículo anterior, el Consejo Regional de Pesca asesorará a la Consejería en

los temas que específicamente ésta le encomiende y proponiendo las medidas conducentes a una mejor orientación, desarrollo y aplicación de la Ley de Pesca en el ámbito regional.

2.- Asimismo, y a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Pesca podrán ser sometidos al Consejo Regional las acciones, planes y programas concretos de actuación, y en cuantas cuestiones se estime oportuno la audiencia del mismo, actuando como órgano de seguimiento y coordinación de la mencionada Ley 71/78 de desarrollo de la pesca en Canarias.

Artículo Tercero.

El Consejo Regional de Pesca estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que lo será quien ejerza el cargo de Consejero de Agricultura y Pesca.
- b) El Vicepresidente, que lo será quien ejerza el cargo de Director General de Pesca.
- c) Un funcionario de la Consejería que actuará como Secretario del Consejo, designado por el Consejero de Agricultura y Pesca.

VOCALES

- d) Siete representantes de las **Cofradías de Pescadores**, uno por isla, designados por la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta de las Federaciones existentes en la Comunidad Autónoma.
- e) Un representante por cada uno de las **Organizaciones Profesionales** del Sector, designados por la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta de dichas Organizaciones, con representatividad no menor del nivel insular.
- f) Dos representantes de las **Cooperativas del Mar**, designados por la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta de las Federaciones existentes.
- g) Tres representantes de los **Sindicatos de Trabajadores**, designados por la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta de los Sindicatos en proporción a los resultados obtenidos en las elecciones sindicales en cada Provincia.
- h) Dos representantes del **Instituto Social de la Marina**, a propuesta de las respectivas Delegaciones de éste Organismo en Canarias.
- i) Un representante de las **Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico - Pesqueras** a propuesta del Consejo de Dirección de dicho Centro.

j) Un representante del **Centro Costero en Canarias del I.E.O.**, a propuesta de sus Organos Directivos.

k) Un representante del **Centro de Investigación de Taliarte**, a propuesta de sus Organos Directivos.

Artículo Cuarto.

El Consejo Regional de Pesca, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, podrá recabar el asesoramiento técnico de aquellas personas o Entidades de derecho público o privado que, en atención a sus conocimientos específicos, puedan ser consultadas para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo. En su caso, las personas o los representantes de las Entidades citadas podrán ser invitadas a las reuniones del Consejo.

Artículo Quinto.

Los miembros del Consejo Regional podrán ser sustituidos por suplentes. A estos efectos, las propuestas de designación que se formulen ante la Consejería deberán especificar las personas que han de actuar tanto en calidad de titular como en la de suplente, a fin de su designación por la Consejería de Agricultura y Pesca con uno u otro carácter, señalándose en relación con el apartado d) del artículo Tercero que el suplente representante de las Cofradías en cada isla debe ser de Entidad distinta a la del titular.

Artículo Sexto.

El Consejo Regional de Pesca, en cuyo seno podrán establecerse Comisiones de Trabajo se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente, y como mínimo dos veces al año.

Artículo Séptimo.

La convocatoria del Consejo Regional de Pesca será notificada con una antelación mínima de cinco días, acompañada del Orden del día de la Sesión, previamente elaborado por el convocante.

Artículo Octavo.

El Consejo Regional de Pesca quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, con la concurrencia de la tercera parte de sus componentes, caso de no constituirse en 3 convocatorias consecutivas el Consejo Regional quedaría resuelto, procediéndose a nueva reestructuración de los componentes relacionados en el artículo tercero.

Artículo Noveno.

Todos los acuerdos que adopte el Consejo Regional de Pesca tendrán carácter informativo para la Consejería de Agricultura y Pesca y no vinculante.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de la publicación en el B.O. de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de Julio de 1983.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA
Felipe Pérez Moreno

CONSEJERIA DE HACIENDA

268 *ORDEN de 22 de Septiembre de 1983 dictando Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el Ejercicio 1984.*

Hasta tanto sea aprobada la Ley General Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ordenación presupuestaria de la Comunidad Autónoma se ha de desarrollar dentro del marco de la Ley General Presupuestaria vigente para el Estado, si bien no con un mimetismo absoluto, dadas las peculiaridades que se derivan del Estatuto de Autonomía de Canarias, aunque necesariamente los Presupuestos de la Comunidad Autónoma han de ser elaborados con criterios homogéneos a los generales del Estado, para así posibilitar su posterior consolidación.

La necesidad de facilitar a las distintas Consejerías la elaboración de los anteproyectos de presupuestos para 1984, así como la conveniencia de homogeneizar los mismos justifican las presentes instrucciones.

Es a la Consejería de Hacienda a quien corresponde establecer la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y, al resto del Gobierno, desarrollar la citada estructura mediante la elaboración de los respectivos anteproyectos que incluirán los Servicios y Organos de su competencia; este papel que legítimamente corresponde a los Consejeros pretende ser potenciado mediante estas instrucciones que prevén la elaboración de los Presupuestos para 1984, iniciando el proceso de la presupuestación por programas de objetivos o actividades. Para ello, las distintas Consejerías a través de las Secretarías Generales Técnicas, a las que quedarán adscritas las Oficinas Presupuestarias, en el momento de su creación, remitirán a la Consejería de Hacienda, Servicio de Presupuestos y Patrimonio, sus respectivos anteproyectos de acuerdo con las normas establecidas en la presente Orden.

Aunque la Ley General Presupuestaria vigente para el Estado, prevé la presupuestación por programas me-

dante el establecimiento de un sistema de objetivos que sirva de marco a la gestión presupuestaria, hasta la fecha, esta técnica no ha sido puesta en práctica en la Comunidad Autónoma de Canarias, elaborándose, hasta ahora, los presupuestos según la ortodoxia tradicional, administrativa y orgánica.

Para el próximo ejercicio de 1984 el Gobierno de Canarias considera prioritario reformar el actual proceso presupuestario introduciendo en el mismo los criterios de planificación a medio plazo, racionalización del gasto mediante un control del coste de las actividades y mostrar con transparencia los fines u objetivos a conseguir mediante el gasto presupuestado. Por tanto los próximos presupuestos se han de elaborar desde la óptica de la presupuestación en base a objetivos o programas de forma que, los mismos, sean la resultante económica de unos planes de acción que, a su vez, son la materialización de la declaración programática del Gobierno, y no la resultante de la extrapolación de los gastos históricos revisados por los costos de la inflación y la adición de nuevos objetivos. Ello va a requerir, y se anuncia desde ahora, un esfuerzo de creatividad, por parte de todas las instancias que participen en el proceso presupuestario, de cara a la determinación y concreción de los objetivos a alcanzar en cada unidad de gastos y al de los correspondientes indicadores de gestión que posteriormente posibiliten evaluar el grado de cumplimiento del programa presupuestado.

Al objeto de posibilitar las intenciones enunciadas, la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se acomodan en lo posible a la fijada para el Estado, se basan en la triple clasificación de los mismos, de carácter económico, orgánica y por programas, agrupándose, además, el conjunto de objetivos resultante según la naturaleza de las actividades a realizar en la clasificación funcional. La estructura anunciada se combinará para la presentación de los presupuestos en los estados económico - orgánico, orgánico y por programas, y económico y por programas.

A tales efectos, y en uso de las facultades que le confiere la Legislación vigente.

Esta Consejería ha dispuesto:

I.- AMBITO DE APLICACION

Las normas de la presente Orden son de aplicación a todos los Entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias sujetos al régimen general presupuestario según la legislación vigente.

II. PLAZOS PARA LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS.

Habida cuenta de las circunstancias excepcionales a que se encuentran sometidos los Presupuestos Generales

de la Comunidad para el presente ejercicio 1983 se establecen, con carácter provisional para el presente año, los plazos a los que se habrá de acomodar el proceso de elaboración de los Presupuestos para 1984.

Los anteproyectos del Estado de Gastos de los Organismos Superiores de la Comunidad, los de las Consejerías, de los Organismos Autónomos y demás Entes sujetos al régimen presupuestario, se remitirán antes del 15 de Octubre de 1983 a la Consejería de Hacienda, definidos según las normas de la presente Orden.

La Consejería de Hacienda elaborará el Estado de Ingresos del Anteproyecto de Presupuestos y ajustará los Estados de Gastos a las cifras que procedan, y someterá al acuerdo del Gobierno el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1984.

III.- ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

1°.- CLASIFICACION DE LOS CREDITOS.

Los Estados de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se clasificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por funciones y programas.
- Por categorías económicas.
- Por unidades orgánicas.

- CLASIFICACION POR FUNCIONES Y PROGRAMAS.

- Una vez remitidos a la Consejería de Hacienda los anteproyectos de los Estados de Gastos, se codificarán y numerarán los distintos programas de gastos de acuerdo con la naturaleza funcional fijándose la clasificación por funciones y programas a incluir en el anteproyecto de Ley.

- CLASIFICACION POR CATEGORIAS ECONOMICAS.

Los créditos se ordenarán según su naturaleza económica con arreglo a la clasificación que se detalla en el Anexo I.

- CLASIFICACION POR UNIDADES ORGANICAS.

La estructura orgánica de los Presupuestos de Gastos se ajustará a la clasificación por Secciones que figura en el Anexo II.

1° 2. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

Los presupuestos para el ejercicio 1984 se determi-

narán por agregación de los programas de actividades, elaborados por los Centros Gestores del Estado, en términos financieros y de indicadores de gestión, cuando proceda.

La presentación de los citados Presupuestos se hará combinando dos a dos el triple criterio de clasificación de los gastos: orgánico, económico y por programas, obteniéndose los estados de:

a) Presupuesto económico y por programas.

Representará en cuadro de doble entrada los créditos afectados a cada uno de los programas, y en consecuencia, por funciones.

b) Presupuesto económico orgánico:

Representará en cuadro de doble entrada la distribución de los créditos de cada concepto económico entre los servicios a que se les afecta.

c) Presupuesto orgánico y por programas:

Representará en cuadro de doble entrada la distribución de los créditos de cada Sección entre los programas que contribuyan a ejecutar.

2°.- CLASIFICACIONES DE LOS INGRESOS.

La estructura del Presupuesto de Ingresos se desarrollará por Capítulos, artículos y conceptos, de acuerdo con la clasificación económica de los mismos.

IV.- DOCUMENTACION PARA LA ELABORACION DE LOS PRESUPUESTOS.

Los créditos para gastos, clasificados según los criterios descritos, se consignarán con el detalle requerido en los documentos siguientes:

F.O. Ficha de objetivos e indicadores de programa.

Esta ficha ha de definir el programa en función de los objetivos a conseguir con el mismo y los indicadores que permitan la evaluación del mismo.

F.P. Ficha de Programa.

Recoge la evaluación del coste del programa en cuadro de doble entrada en el que por filas se detallan los conceptos descriptivos de los créditos presupuestados según la clasificación económica de todos los capítulos de gastos, con excepción del capítulo I (Gastos de Personal), y por columnas la participación que en dichos créditos tienen los Servicios y Organismos que intervienen total o parcialmente en su ejecución.

Dentro de esta ficha F.P., se cumplimentarán los cinco modelos siguientes, por cada programa:

F.P. - 2 Compra de bienes corrientes y de Servicio (Cap. 2).

F.P. - 3 Intereses (Cap. 3).

F.P. - 4 Transferencias corrientes (Cap. 4).

F.P. - 8 Activos Financieros (Cap. 8).

F.P. - 9 Pasivos Financieros (Cap. 9).

F.P. - R. Ficha resumen del programa.

F. I. FICHA DE INVERSIONES.

Tiene por objeto enumerar los distintos programas, proyectos y obras que figuran en los presupuestos con especificación de los objetivos y unidades físicas de realización de los mismos, recogiendo tanto las inversiones reales como las transferencias de capital propuestas en cada programa.

Consta de los documentos siguientes:

F. I.- 1 Inversiones Reales (Cap. 6).

F. I.- 2 Transferencias de Capital (Cap. 7).

F.P.P. FICHA DE PROGRAMA - PERSONAL.

Tiene por finalidad recoger los datos de las plantillas adscritas a cada programa al efecto de fijar los créditos correspondientes al Capítulo I no incluido en la Ficha F.P., y para determinar los costes de personal de cada Consejería, Servicio u Organismo.

Consta de los documentos siguientes:

F.P.P.- A Plantilla de Altos Cargos.

F.P.P.- F Plantilla de Funcionarios.

F.P.P.- L Plantilla de Personal Laboral.

F.P.P.- E Plantilla de Personal eventual, contratado y varios.

F.P.P.- V Plantilla de Vacantes.

F.M. FICHA DE MEMORIA.

Los anteproyectos de los distintos programas irán acompañados de una Memoria, en la que se explicarán los objetivos a alcanzar, funciones a realizar, medios personales, físicos y financieros, justificación de la necesidad del programa y de la adecuación de su coste a una valoración real, etc., y en caso de existir el mismo en el ejercicio de 1983, grado de ejecución y cumplimiento del mismo.

V.- DISPOSICION FINAL

La Consejería de Hacienda, a través del Servicio de Presupuestos y Patrimonio, desarrollará, interpretará y aplicará las presentes normas, a cuyo efecto dictará las instrucciones o aclaraciones que sean necesarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidos de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL CONSEJERO DE HACIENDA,
Francisco Jiménez Suárez.

ANEXO I

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS GASTOS

-OPERACIONES CORRIENTES-

| CAPITULO | ARTICULO | CONCEPTO | EXPLICACION |
|----------|----------|----------|--|
| 2 | | | COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS |
| | 21 | | Dotación Ordinaria para gastos de oficina. |
| | | 211 | Dotación Ordinaria para gastos de oficina. |
| | 22 | | Gastos corrientes de Inmuebles. |
| | | 221 | Alquileres. |
| | | 222 | Mantenimiento y otros gastos. |
| | 23 | | Transportes y Comunicaciones. |
| | | 233 | Servicios de Transporte. |
| | | 234 | Combustible, lubricantes y otros gastos de vehículos. |
| | | 235 | Comunicaciones. |
| | 24 | | Dietas, locomoción y traslados. |
| | | 242 | Dietas, locomoción y traslados. |
| | 25 | | Gastos específicos para funcionamiento de los Servicios. |

| CAPITULO | ARTICULO | CONCEPTO | EXPLICACION |
|----------|----------|----------|--|
| | | 251 | Atenciones de carácter social y representativo. |
| | | 253 | Publicaciones e información. |
| | | 254 | Gastos de equipos informáticos, de transmisiones y otros especiales. |
| | | 255 | Vestuario, alimentación y hospitales. |
| | | 256 | Adquisiciones especiales. |
| | | 257 | Gastos diversos. |
| | | 257.1 | Indemnizaciones y gastos. |
| | | 257.3 | Gestión de recursos y gastos presupuestos. |
| | | 257.5 | Actividades docentes, sanitarias y asistenciales. |
| | | 257.7 | Acción Cultural. |
| | | 257.8 | Otros gastos. |
| | 26 | | Conservación y reparación de Inversiones. |
| | | 261 | Conservación y reparación de Vehículos. |
| | | 262 | Conservación y reparación de maquinaria e instalaciones. |
| | | 263 | Conservación y reparación de otras inversiones. |
| | 27 | | Mobiliario y Equipo inventariable. |
| | | 271 | Mobiliario y Equipo inventariable. |
| | | 271.1 | Mobiliario. |
| | | 271.2 | Equipo inventariable. |
| | | 271.3 | Material diverso. |
| | | 271.4 | Conservación y reparación. |
| | 28 | | Gastos de Promoción y estudios. |
| | | 281 | Reuniones y conferencias. |
| | | 282 | Formación y perfeccionamiento de personal. |
| | | 283 | Estudios y trabajos técnicos. |
| | | 284 | Cooperación Científica y Técnica. |
| | | 285 | Promoción y desarrollo. |
| | 29 | | Dotaciones para Servicios Nuevos. |
| | | 291 | Gastos que originan servicios de nueva creación. |
| 3 | | | INTERESES. |
| | 31 | | De Deuda representada por títulos Valores. |
| | 32 | | De anticipos y préstamos del exterior. |
| | 33 | | De otros anticipos y préstamos. |
| | | 331 | Del Estado. |
| | | 332 | De organismos Autónomos Admtvos. |
| | | 333 | De organismos Autónomos comerciales, industriales o financieros. |
| | | 334 | De la Seguridad Social. |
| | | 335 | De Entes Territoriales |
| | | 336 | De otros Entes Públicos |
| | | 337 | De Empresas |
| | | 338 | De familias o Instituciones sin fines de lucro. |
| | 34 | | De depósitos. |
| | | 341 | De depósitos. |
| 4 | | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. |
| | 41 | | Al Estado. |
| | | 411 | Al Estado |
| | 42 | | A Organismos Autónomos Administrativos. |
| | 43 | | A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o financieros. |
| | 44 | | A la Seguridad Social. |
| | 45 | | A Entes Territoriales |
| | | 451 | A Mancomunidades Interinsulares |
| | | 452 | A Cabildos Insulares |
| | | 453 | A Ayuntamientos. |
| | | 454 | Otras Transferencias a Entes Territoriales. |
| | 46 | | A Otros Entes Públicos. |
| | 47 | | A Empresas. |

| CAPITULO | ARTICULO | CONCEPTO | EXPLICACION |
|----------|----------|----------|---|
| | 48 | | A Familias e Instituciones sin fines de lucro. |
| | | 481 | A Familias |
| | | 482 | A Instituciones sin fines de lucro. |
| 5 | 49 | | Al Exterior. DOTACIONES PARA AMORTIZACIONES, PROVISIONES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS (SOLO ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS). |
| | 51 | | Amortizaciones |
| | 52 | | Provisiones |
| | 53 | | Distribución de Beneficios. |
| 6 | | | INVERSIONES REALES |
| | 61 a 69 | | Para anotar los distintos programas de inversión a cargo de cada Dirección General o Servicio. |
| 7 | | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL |
| | 71 | | Al Estado |
| | 72 | | A Organismos Autónomos Administrativos. |
| | 73 | | A Organismos Autónomos Comerciales, industriales y financieros. |
| | 74 | | A la Seguridad Social. |
| | 75 | | A Entes Territoriales. |
| | | 751 | A Mancomunidades Interinsulares. |
| | | 752 | A Cabildos Insulares. |
| | | 753 | A Ayuntamientos. |
| | | 754 | Otras transferencias a Entes Territoriales. |
| | 76 | | A Otros Entes Públicos. |
| | 77 | | A Empresas. |
| | 78 | | A Familias o Instituciones sin fines de lucro. |
| | 79 | | Al Exterior. |
| 8 | | | ACTIVOS FINANCIEROS |
| | 81 | | Constitución de Depósitos. |
| | 82 | | Adquisición de Títulos a corto plazo. |
| | | 821 | Del Tesoro |
| | | 827 | De Empresas |
| | | 829 | Del Exterior |
| | 83 | | Adquisición de Obligaciones |
| | | 831 | Deuda Pública del Estado. |
| | | 832 | Deuda Pública de Organismos Autónomos Admtvos. |
| | | 833 | Deuda Pública de Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o financieros. |
| | | 835 | Deuda Pública de Entes Territoriales |
| | | 837 | De Empresas. |
| | | 839 | Del Exterior. |
| | 84 | | Adquisiciones de Acciones |
| | | 847 | De Empresas |
| | | 849 | Del Exterior |
| | 85 | | Concesión de préstamos a corto plazo |
| | 86 | | Concesión de préstamos a largo plazo |
| 9 | | | PASIVOS FINANCIEROS |
| | 91 | | Devolución de Depósitos |
| | 92 | | Amortización Deuda emitida a corto plazo |
| | 93 | | Amortización Deuda emitida a largo plazo |
| | 94 | | Amortización de Préstamos del Exterior |
| | 95 | | Amortización de otros Préstamos recibidos a corto plazo. |
| | 96 | | Amortización de otros Préstamos recibidos a largo plazo. |

ANEXO II

CLASIFICACION ORGANICA DE PRIMER GRADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

| SECCIONES | DENOMINACION |
|-----------|--|
| 01 | PARLAMENTO |
| 02 | PRESIDENCIA |
| 03 | VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE ADMINISTRACION TERRITORIAL |
| 04 | CONSEJERIA DE HACIENDA |
| 05 | CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE |
| 06 | CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO |
| 07 | CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA. |
| 08 | CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL |
| 09 | CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA |
| 10 | CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTE. |
| 11 | CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES. |
| 12 | CONSEJERIA DE EDUCACION |
| 13 | GASTOS DE DIVERSAS CONSEJERIAS. |

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

269 RESOLUCION de 8 de Septiembre de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca Concurso de Méritos para cubrir una plaza de Inspector de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto 358/1983, de 27 de Julio, por el que se modifica el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y ante la urgente necesidad de atender adecuadamente las funciones encomendadas a dicho Organismo, resulta indispensable cubrir una plaza de Inspector de Servicios.

En su virtud, esta Dirección General de la Función Pública ha tenido a bien disponer:

Primero.— Se convoca concurso de méritos para cubrir una plaza de Inspector de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.— Podrán tomar parte en el concurso de méritos, los funcionarios de carrera de cualquiera de las administraciones públicas que reúnan los siguientes re-

quisitos en el último día de plazo para la presentación de instancias:

- Estar en posesión de titulación universitaria superior y ostentar categoría administrativa correspondiente al índice de proporcionalidad diez.
- Tener una antigüedad mínima de cinco años de relación estatutaria de servicios.
- Hallarse en situación de servicio activo, supernumerario, excedencia especial o excedencia forzosa.
- No habersele impuesto sanción administrativa por resolución firme en virtud de expediente disciplinario.

Tercero.— Los funcionarios que deseen participar en el concurso de méritos lo solicitarán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuarto.— Los funcionarios solicitantes harán constar en sus instancias los méritos a valorar por el Tribunal, acompañando documentación acreditativa de los mis-

mos, no considerándose dichos méritos en caso de no cumplimentarse este requisito.

Quinto.— Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso de méritos. Si alguna de las instancias o de los documentos que han de acompañarle adolecen de algún defecto, el interesado deberá subsanarlo dentro del plazo de diez días, que se concederá a estos efectos. Los interesados podrán presentar reclamaciones contra la lista provisional, dentro del plazo de 15 días a contar desde el de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido este plazo, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma la lista definitiva. Los errores de hecho que puedan advertirse en dicha lista podrán subsanarse en cualquier momento, ya sea de oficio o a petición del interesado.

Sexto.— El Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Director General de la Función Pública.

Vocales: El Secretario General Técnico de la Presidencia del Gobierno.

El Secretario General Técnico de Administración Territorial y Desarrollo Autónomo.

Secretario: El Jefe de los Servicios Jurídicos de la Presidencia del Gobierno.

Séptimo.— El Tribunal se hará cargo de las solicitudes, y documentación aportada, teniendo en cuenta al valorar los méritos lo siguiente:

a) Considerar mérito preferente el estar prestando servicios en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Valorar los méritos con arreglo al siguiente baremo:

1.— Antigüedad en el Cuerpo, de 1 a 3 puntos.

2.— Desempeño de puestos de responsabilidad en la administración, de 1 a 3 puntos.

3.— Desempeño de puestos de responsabilidad en la Comunidad Autónoma o Ente Preautonómico, de 1 a 5 puntos.

4.— Diplomas y publicaciones sobre temas relacionados con la Función Pública, de 1 a 3 puntos.

Octavo.— Para la válida constitución del Tribunal será necesario al menos la concurrencia de tres de sus miembros, y en todo caso de su Presidente, que tendrá voto de calidad en caso de empate.

Noveno.— El Tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración del concurso.

Décimo.— De las sesiones que celebre el Tribunal se levantará acta, elevándose al Presidente del Gobierno la propuesta de la persona seleccionada, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma el acto de aprobación.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de Septiembre de 1983.—
El Director General de la Función Pública, Rafael Har-
disson Rumeu.